BARANOA, 13 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSOLUCIONES
DEMANDADO: LUIS CARLOS REDONDO ESCOBAR
RADICACIÓN: 080784089001-2016-00117-00
ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA (ACUMULACION DE DEMANDA).

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 16 de marzo de 2021 se allego vía correo electrónico memorial de solicitud de fijación de audiencia desde el e-mail lisrodriguezr16@gmail.com cabe resaltar que para esta fecha nos encontrábamos en pandemia y que mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, 13 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que una vez contestada la demanda dentro del término, presentadas las excepciones de mérito por la parte demandada y descorrido el traslado por la parte demandante, corresponde al despacho proceder de conformidad con el Código General del Proceso que nos dice:

> *"…**Artículo 372. Audiencia inicial…***
>
> *…El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*
>
> *El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia…*".

Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con el Numeral 7 Decreto 806 de 2020 se procederá a fijar fecha para celebración de audiencia virtual, disponiéndolo así en la parte resolutiva de este proveído. Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día veintiocho **(28)** de septiembre de dos mil veintiuno **(2021)** a las **9:00 a.m**. para llevar a cabo la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL Art 372 del CGP**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, audiencia que se desarrollará de manera virtual en cumplimiento del Decreto Ley 806 de 2020 art 7, a través de la plataforma **LIFE SIZE** Ingresando por el enlace https://call.lifesizecloud.com/10307115 con clave de acceso 0117.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y los apoderados que deben comparecer de forma virtual a la práctica de interrogatorios, so pena de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión.

TERCERO: Acoger como pruebas los documentos aportados por las partes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Baranoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab6f308022b28f10c212269c6c4fa8095115432953d25ae9dee7b2b9b8c4a178
Documento generado en 13/08/2021 04:26:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica